

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1576

10 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para adicionar los incisos (g) y (h) al Artículo 4.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de obligar a los Legisladores Municipales a divulgar a los demás miembros de la Legislatura Municipal, por escrito, la razón para cualquier abstención en la consideración de una medida en la que el Legislador o un miembro de su unidad familiar tengan un interés económico y requerir un comportamiento decoroso en las expresiones o gestos de todo Legislador Municipal para que los trabajos parlamentarios se conduzcan de forma disciplinada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Legisladores Municipales, al igual que todos los funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tienen la responsabilidad de garantizar el respeto al derecho y la obediencia a la ley. Es necesario que los Legisladores Municipales, en un sistema democrático como el nuestro donde el poder emana del Pueblo, estén comprometidos para obrar con una conciencia moral y ética de acuerdo a unas normas y principios que rigen la conducta de todos los ciudadanos y muy en particular de aquéllos electos por sus pares para representarlos.

Por consiguiente, es necesario evaluar y actualizar periódicamente las normas éticas aplicables a estos funcionarios para asegurar que las mismas responden a los intereses más amplios de la ciudadanía. La propia Asociación de Legisladores Municipales ha reconocido esta necesidad al solicitar de esta Asamblea Legislativa enmiendas al Artículo 4.004 de la Ley de Municipios Autónomos para añadir normas de conducta en el proceso legislativo.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario añadir dos normas generales de ética adicionales, de aplicación a los Legisladores Municipales, a los fines de regular la conducta de éstos dentro de la Legislatura Municipal para que rija el orden y el respeto durante las sesiones parlamentarias de estos cuerpos. Estas normas obligarán a los Legisladores Municipales a divulgar a los demás miembros de la Legislatura Municipal, por escrito, la razón para cualquier abstención en la consideración de una medida en la que el Legislador o un miembro de su unidad familiar tengan un interés económico. Igualmente, requerirá un comportamiento decoroso en sus expresiones o gestos para que los trabajos parlamentarios se conduzcan de forma disciplinada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se adicionan los incisos (g) y (h) al Artículo 4.004 de la Ley Núm. 81 de 30
2 de agosto de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.004.- Normas Generales de Ética de los Legisladores Municipales

4 Las siguientes normas generales regirán la conducta de los Legisladores Municipales
5 en todo aquello que se relaciones directa o indirectamente con los deberes oficiales de su
6 cargo:

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (c) ...

10 (d) ...

11 (e) ...

12 (f) ...

13 (g) *Divulgarán a los demás miembros de la Legislatura Municipal su decisión de*
14 *abstenerse de la consideración, discusión y aprobación de cualquier medida o*
15 *asunto en el que ellos o cualquier miembro de su unidad familiar tengan*

1 *interés económico o patrimonial. La razón de la abstención deberá informarse*
2 *por escrito.*

3 *(h) Observarán una conducta prudente en aquellas actividades que sean*
4 *protegidas por inmunidad parlamentaria y actuarán dentro de un marco de*
5 *corrección, respeto y pulcritud, tanto con sus expresiones orales como con sus*
6 *gestos corporales, cuando se refieran o dirijan a otros miembros de la*
7 *Legislatura Municipal, o a los funcionarios o empleados del municipio, o a*
8 *funcionarios o empleados de una agencia gubernamental o a cualquier*
9 *ciudadano particular.*

10 ...”

11 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.